

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:940

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/09-057911A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84789 de 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTÍNICOS DE ACETILCOLINA”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de noviembre de 2015, con el No. 9 57911 A 0007 0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su condición de apoderada de la sociedad ABBVIE INC., presentó solicitud de revocatoria directa con la citada resolución con el objeto de que se corrija un error con respecto al título de la patente.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Manifiesta la solicitante que “(...) en el **considerando segundo** y en el **artículo primero** de la Resolución se indica al solicitante y titular de la patente como ABBIE INC., siendo lo correcto **ABBVIE INC.**, como se indicó en la solicitud de división respectiva.

Del mismo modo, en el **artículo primero** de la Resolución se indica que las reivindicaciones corresponden a las 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No.: 09-057911-00004-0000, siendo los correcto **09-057911-A-00004-0000**.

En consecuencia, se solicita atentamente corregir el considerando segundo y el artículo primero de la Resolución No. **84789** del **28 de octubre de 2015** (...). ”.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:940

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/09-057911A

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria se encontró que, efectivamente, se presentaron errores de carácter tipográfico en la Resolución cuya corrección se solicita. En primer lugar, se encuentra que tanto en el considerando segundo como en el artículo segundo de la mencionada Resolución se enunció incorrectamente el nombre de la sociedad titular, siendo lo correcto ABBVIE INC. y no ABBIE INC.

En segundo lugar, en el mismo artículo primero se cometió otro error con respecto al número de radicado bajo el cual se encuentran las reivindicaciones 1-7 concedidas, debiendo ser 09-057911-A-00004-0000 y no 09-057911-00004-0000, como incorrectamente se indicó.

En este orden de ideas, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar las correcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 84789 de 28 de octubre de 2015 en su CONSIDERANDO SEGUNDO, el cual quedará así:

*“**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de abril de 2015 con el N° 09-057911-A-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ABBVIE INC. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan (...).”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente la Resolución No. 84789 de 28 de octubre de 2015 en su ARTÍCULO SEGUNDO, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTÍNICOS DE ACETILCOLINA”

(...)

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No.: 09-057911-A-00004-0000.

Titular: ABBVIE INC.

(...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:940

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/09-057911A

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 84789 de 28 de octubre de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad ABBVIE INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Ene 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, info@castellanosyco.co

Elaboró: Carolina Tobar Zarate
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: María José Lamus Becerra